

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA FLETES Y MUDANZAS, DERIVADO DE LOS CIERRES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2503 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 1, 20, FRACCIÓN III, 42 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ASÍ COMO 1, 7, FRACCIÓN II Y 39 DEL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CELEBRAN POR UNA PARTE **EDUARDO LÓPEZ ACOSTA**, EN SU CARÁCTER DE PRESTADOR DE SERVICIOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** Y POR LA OTRA, EL **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, EN LO SUCESIVO EL **"INSTITUTO"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **MTRO. CARLOS ALEJANDRO PÉREZ ESPÍNDOLA**, SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ LAS **"PARTES"**.

El presente acuerdo de voluntades se celebra al tenor de las siguientes declaraciones:

I. El "INSTITUTO", a través de su representante legal, declara que:

I.1. De conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 98, numerales 1 y 2; 99, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 52, 53 y 54 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dispone que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano superior de dirección, integrado conforme a las leyes y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

I.2. De acuerdo con los artículos 4, fracciones I y XIII, 20, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como 68 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los Comités de las entidades públicas tienen la competencia para autorizar los contratos requeridos para el cumplimiento de sus fines.

I.3. El Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola, en su carácter de Secretario Ejecutivo ostenta la representación legal de este Instituto y cuenta con facultades suficientes para la suscripción del presente instrumento, de conformidad con el Acuerdo del Consejo General IEEQ/CG/A/080/20, aprobado el catorce de diciembre de dos mil veinte, así como lo dispuesto por el artículo 63, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

I.4. Es un organismo público autónomo, con clave de Registro Federal de Contribuyentes IEQ940228TJ3 y su domicilio fiscal es el ubicado en Avenida Las Torres, número 102,

Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

III. Las **"PARTES"**, bajo protesta de decir verdad, declaran que:

III.1. Se reconocen mutuamente capacidad y personalidad para celebrar el presente contrato.

III.2. En la celebración de este contrato no existe dolo, error, mala fe, violencia, coacción, lesión o cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera afectar o invalidar el presente acuerdo de voluntades.

III.3. Dado que el presente contrato estará visible en la Plataforma Estatal de Transparencia, las partes aceptan la publicación de sus datos personales contenidos en el presente instrumento, de conformidad con el artículo 66, fracción XXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Querétaro, así como en los artículos 6, 22 y 43 de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados.

III.4. Es su voluntad celebrar el presente contrato, por lo que declaran bajo protesta de decir verdad que manifiestan su conformidad en asumir derechos y obligaciones que adquieren en la celebración de la presente, así como ceñirse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales vigentes y aplicables al caso, razón por la que se sujetan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** brindará el servicio de fletes y mudanzas para llevar a cabo el traslado de mobiliario y documentación electoral que se encuentre en los consejos distritales y municipales a la bodega general del **"INSTITUTO"**, durante los meses de agosto y septiembre de dos mil veintiuno, conforme lo indique la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del **"INSTITUTO"**.

SEGUNDA. RESPONSABILIDADES DEL "PRESTADOR DE SERVICIOS". El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a desarrollar la prestación del servicio que se establece en la cláusula primera de este contrato, a entera satisfacción del **"INSTITUTO"**, para lo cual aportará toda su experiencia y capacidad, así como dedicará todo el tiempo que sea necesario para tal efecto.

El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** será responsable en todo momento de resarcir al **"INSTITUTO"** por los daños y perjuicios causados en caso de pérdida, destrucción, siniestro o daños parciales que se generen a los bienes muebles y documentación electoral con motivo de su traslado y maniobras realizadas.

El costo de maniobristas, cargadores, choferes y gastos vinculados con la prestación del servicio correrá a cargo del **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

TERCERA. PAGO DE SERVICIO. El **"INSTITUTO"** se compromete a pagar al **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** por el servicio objeto del presente contrato, la cantidad bruta de \$198,500.00 (ciento noventa y ocho mil quinientos pesos 00/100 M.N.) más \$31,760.00 (treinta y un mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N.) por concepto del Impuesto al Valor Agregado, resultando un total de \$230,260.00 (doscientos treinta mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.).

Dicha cantidad será pagada a más tardar cinco días hábiles siguientes a la conclusión de la vigencia del presente contrato una vez concluida la correcta prestación del servicio.

Para lo cual se deberá expedir el recibo fiscal correspondiente para que el **"INSTITUTO"** haga el pago a través de cheque o transferencia electrónica a la cuenta que se señale por parte del **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

En el supuesto de que por cualquier circunstancia el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, reciba pagos en exceso, éste deberá reintegrar el **"INSTITUTO"**, las cantidades pagadas en exceso.

CUARTA. VIGENCIA. La vigencia del presente contrato surtirá sus efectos a partir de la fecha de suscripción del mismo y concluirá el treinta de septiembre de dos mil veintiuno.

QUINTA. CESIÓN DE DERECHOS. En términos de lo dispuesto por el artículo 44, párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, queda expresamente prohibido al **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** ceder total o parcialmente en favor de cualquier persona física o moral los derechos y obligaciones derivados del presente contrato.

SEXTA. GARANTÍA. En términos de lo previsto por el artículo 35, fracción II del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, en el presente acuerdo de voluntades no será necesario garantizar el objeto y cumplimiento del contrato, toda vez que el Instituto tendrá a su disposición el servicio contratado durante la vigencia del mismo.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL. Las **"PARTES"** acuerdan que el presente contrato no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre las **"PARTES"**; por lo que las relaciones labores se mantendrán en todos los casos entre el **"INSTITUTO"** y sus respectivos trabajadores, empleados y funcionarios aún en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de las **"PARTES"**. En ningún caso podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, deslindándose de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal. Por lo que la parte que contrató al trabajador, empleado o funcionario de que se trate será el único responsable del pago de salarios y prestaciones laborales, responsabilizándose además de los conflictos que puedan surgir con el personal encargado del cumplimiento de este contrato y de cualquier reclamación por accidentes o enfermedades de dicho personal.

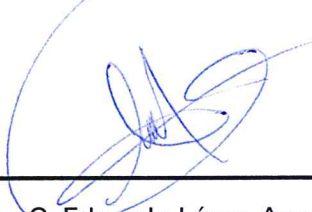
unidades de transporte o percances al personal de apoyo; el **"INSTITUTO"** se deslindará por completo de cualquier responsabilidad y podrá rescindir el presente contrato de pleno derecho, de acuerdo a lo establecido por la cláusula décima del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD. La información a la que eventualmente tenga acceso **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato, permanecerá como propiedad del **"INSTITUTO"** y no podrá ser divulgada a terceros.

DÉCIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como todo aquello que no esté expresamente pactado, las **"PARTES"** acuerdan someterse a las leyes y jurisdicción de los Tribunales del fuero común de la Ciudad de Querétaro y renuncian a la competencia que pudiere corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

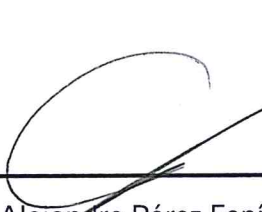
UNA VEZ QUE FUE LEÍDO EL CONTENIDO Y COMPRENDIDO EL ALCANCE DE TODAS LAS CLÁUSULAS QUE INTEGRAN EL PRESENTE INSTRUMENTO, SE FIRMA POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, EL NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"



C. Eduardo López Acosta

"EL INSTITUTO"



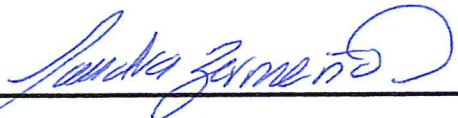
Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola
Secretario Ejecutivo

TESTIGO



Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

TESTIGO



Lcda. Sandra Zermeno Ortiz
Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo